

SECRETARIA.- Palmira, 29-abril-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Expropiación
Demandante: ANI – Antes INCO
Demandado: Hacienda La Cruz Ltda
Radicación: 76-520-31-03-002-**2008-00119-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto se allegó Oficio No. 0049 de 25-enero-2022, recibido el día 01-febrero-2022 del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., a través del cual informan sobre el trámite dado a la demanda adelantada por la ANI en contra de HACIENDA LA CRUZ LTDA, dentro del cual se profirió admisión de la demanda de expropiación del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **373-15861**, en el que aparece la anotación No. 15 de este despacho.

Revisado el asunto de la referencia se tiene que, en esta instancia se tramitó el proceso de Expropiación adelantado por ANI contra HACIENDA LA CRUZ LTDA, en el cual se profirió la **sentencia No. 031 de del 12-noviembre-2013** mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y ordenó entre otros, la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la Litis, identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-15861**, decisión que fue en apelación al Tribunal Superior de Buga en 2ª instancia, CONFIRMADA por acta No. 143 de 24-septiembre-2014, las cuales quedaron legamente notificadas y ejecutoriadas. Proceso cuya radicación correcta es:

Conforme a lo anterior, el 24-marzo-2015 se libró el Oficio No. 1196, comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, la cancelación de la inscripción de la demanda y ordenando dejar sin efecto el Oficio No. 2169 de 12-noviembre-2008 mediante el cual se había dispuesto tal inscripción (comunicación que fue retirada desde el 20-abril-2015 retirada por el apoderado de la parte demandante).

De acuerdo a lo expuesto, dado que aún está vigente tal medida según se infiere se libraré comunicado a la ANI informando la presente situación y se enviará copia de este auto al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá para su debido

conocimiento y demás fines legales pertinentes copia de este proveído, así como de las decisiones adoptadas y que dieron lugar a la terminación del proceso y del Oficio que comunicó la cancelación de la inscripción de la demanda con la constancia de recibido.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sobre el trámite adelantado en este proceso, en atención al oficio allegado por dicha dependencia y para que obre en el proceso que allá se adelanta.

SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico del juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la ANI para su conocimiento y demás fines legales pertinentes copia de este proveído, así como de las decisiones adoptadas (Sentencia de 1ª C1 fls. 354 a 39 y C2 fls. 32 a 40 2ª instancia), que dieron lugar a la terminación del proceso y del Oficio que comunicó la cancelación de la inscripción de la demanda con la constancia de recibido (Oficio No. 1196 de 24-marzo-2015 fls. 382 y 383).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ¹

cri

¹ Dejo constancia que hoy el programa de firma electrónica de la Rama Judicial no ha funcionado como debería ser, por eso se firmo así esta providencia.

